

“ARANCEL DE HONORARIOS PARA LAS PROFESIONES DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA, AGRIMENSURA Y SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES TECNICAS AFINES”.

DECRETO 1052 - 72

DECRETO 4761 - 51

DECRETO N° 1052

Mendoza, 14 de Marzo de 1972.-

Visto el expediente OS-N° 72-C-1972 iniciado ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos de Mendoza, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 11°, inciso k) del Decreto Ley 3485/1963, por el cual gestiona la actualización de los valores fijos arancelarios contemplados en el Decreto Provincial N° 4761/1951 y Decretos Nacionales Nros. 3771/1957 y 5313/1957 y Decreto Provincial N° 2511/1964 para la determinación de los honorarios correspondientes a los profesionales de la rama técnica sujetos a su jurisdicción y hasta tanto se proyecte y someta oportunamente a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia el nuevo régimen de aranceles, y

Considerando:

Que el Organismo gestionante funda su petición en la necesidad existente de un reajuste de los valores fijos que determinan los mencionados decretos arancelarios para su actualización en relación a la incidencia por mayor costo de vida;

Que de la compulsu y del estudio de los antecedentes arancelarios, surge la conveniencia de aplicar un índice de acuerdo a la proporcionalidad por mayor costo de vida que determina la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia;

Que tal temperamento permitirá actualizar los valores fijos de los aranceles hasta tanto rija un nuevo régimen arancelario que asegure honorarios dignos y reales a todos los profesionales de la rama técnica comprendidos en el Decreto Ley N° 3485/1963, ratificado por Ley de la Provincia N° 2955/1963, y contemple, a la vez, la relación de intereses entre profesional y comitente sobre la base de principios equitativos y justos;

Que tanto los aranceles del Decreto Provincial N° 4761/1951 como los de los Decretos Nacionales Nros.: 3771/1957 y 5313/1957 y del Decreto Provincial N° 2511/1964, son de plena aplicación conforme lo establece el Artículo 10° del Decreto N° 1041/1965 reglamentario del Decreto Ley 3485/1963;

Que el Decreto Provincial N° 4761/1951 a través del cual se dictan los aranceles para los profesionales de la Ingeniería Civil y Especializada, Arquitectura y Agrimensura, viene rigiendo sin sufrir modificaciones desde el 26 de Setiembre de 1951;

Que otro tanto ocurre con los aranceles de los Decretos Nacionales Nros 3771/1957 y 5313/1957 para los profesionales de la Ingeniería Agronómica cuya vigencia data del año 1957;

Que las circunstancias señaladas permiten la viabilidad de lo propuesto por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos, correspondiendo el reajuste de los índices de aplicación como coeficientes de actualización de los valores fijos arancelarios, tomándose como base de relación el valor (1) al año 1951 para el Decreto Provincial 4761/1951 y al año 1957 los Decretos Nacionales Nros 3771/1957 y 5313/1957;

Que de acuerdo a la tabulación efectuada por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia, es de aplicación el índice de proporcionalidad 85,677 para los valores fijos del Decreto Provincial 4761/1951 y el de 36,024 para los contemplados por los Decretos Nacionales Nros 3771/1957 y 5313/1957 y Decreto Provincial N° 2511/1964;

Que asimismo el organismo gestionante, hace referencia a la sentida necesidad que requiere la ampliación aclaratoria del Artículo 46° y la modificación del Artículo 49° del Decreto N° 4761/1951, sobre las deducciones a aplicarse sobre labores profesionales de proyecto y cálculo en unidades repetidas hasta un máximo adecuado;

Que la modificación y la aclaración gestionadas perfeccionarán en ese aspecto el régimen arancelario actualmente en vigencia, evitándose con ello interpretaciones erróneas en su aplicación;

Que por lo tanto, también se considera conveniente la gestión promovida en tal sentido por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Fíjense los coeficientes de actualización en: 85,67 para los valores fijos del Decreto Provincial 4761/1951 y el de 36,024 para los determinados por los Decretos Nacionales N° 3771/1957 y 5313/1957 y Decreto Provincial N° 2511/1964, los que entrarán en vigencia a partir de los 30 días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Artículo 2° - Autorízase al Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos, para aplicar los coeficientes de actualización en base a lo determinado por el presente decreto, sobre los valores fijos de los aranceles del Decreto Provincial N° 4761/1951 y Decretos Nacionales Nros. 3771/1957 y 5313/1957 y Decreto Provincial N° 2511/1964.

Artículo 3° - Amplíase el Artículo 46° del Decreto N° 4761/1951 con la siguiente aclaratoria: "Cuando se trate de labores de proyecto para viviendas repetidas unifamiliares o multifamiliares en

monoblock, deberá deducirse un DOS POR CIENTO (2 %) por cada unidad sobre los honorarios totales de la labor profesional de proyecto, aplicándose dicha deducción hasta un máximo de VEINTICINCO (25) unidades, es decir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los honorarios que resulten”.

Artículo 4º - Modifícase la parte in-fine del Artículo 49º del Decreto N° 4761/1951, quedando redactada en la siguiente forma: “Cuando se trate de estructuras para viviendas repetidas unifamiliares o multifamiliares en monoblock, deberá deducirse un DOS POR CIENTO (2 %) por cada unidad sobre los honorarios totales de la labor profesional de cálculo, aplicándose dicha deducción hasta un máximo de VEINTICINCO (25) unidades, es decir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los honorarios que resulten”.

En los casos de estructuras para edificios o partes de edificios que salgan del orden común (torre, cúpula y otros) el honorario se regirá por la categoría 4ta. (Cuadro N° 1) del Decreto Provincial N° 4761/1951.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Fdo.:

FRANCISCO J. GABRIELLI

Remo Ronchietto

Publicado en el Boletín Oficial N° 19146 del día 24 de Abril de 1972.

DECRETO N° 4761

Mendoza, 26 de Setiembre de 1951.

Visto el proyecto de Aranceles elevado por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo constituye una antigua aspiración del gremio, que hasta la fecha no cuenta con el instrumento legal que rija la relación de intereses entre profesionales y comitentes, sobre la base de principios de equidad y justicia.

Que en caso concreto de la agrimensura, solo existe el decreto arancelario de noviembre de 1910 que determina monto que resulta anacrónico y conculcativo de derecho.

Que el arancel que se dicta por el presente decreto cumple con lo dispuesto por el inciso 11) del artículo 8° del Decreto - Acuerdo N° 51-E-45, que crea el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

Que nuestra constitución, en el Capítulo sobre los derechos del trabajador, al igual que la Carta Magna de la República, dispone que la provincia asegurará que el trabajo se realice en condiciones dignas, y a la vez procurará el mejoramiento económico y la defensa de los intereses profesionales y de gremio.

Que de acuerdo a las facultades Constitucionales dispuestas en el artículo 152°, inciso 5°:

El Vice Gobernador de la Provincia
en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° - No existiendo convenio entre el profesional y el cliente, el monto de los honorarios se determinará con arreglo al presente arancel.

Artículo 2° - No corresponde el pago de honorarios al profesional por las tareas específicas que debe ejecutar en su calidad de funcionario o empleado a sueldo, público o particular, o en el de ayudante o colaborador de otro profesional sin asumir responsabilidad técnica o legal por las obras proyectadas o ejecutadas.

Artículo 3° - a) Cuando dos o más profesionales, no pertenecientes a una misma firma, deban actuar separadamente, cada uno de ellos percibirá los honorarios establecidos en el presente arancel en la proporción de su aporte de trabajo.

b) Cuando los informes o estudios deban ser considerados en consultas con otros profesionales, se agregarán un 25 % a los honorarios anteriormente fijados.

c) Cuando varios profesionales sean llamados como especialistas, en determinados rubros, cada uno de ellos percibirá los honorarios correspondientes a los trabajos de su especialidad.

Artículo 4º - Los honorarios especificados en los distintos capítulos de este arancel son acumulativos, entendiéndose con ello que el costo total de la obra debe ser descompuesto en los valores máximos que encabezan las columnas de la tabla de porcentajes y aplicarse a cada división de las cantidades al tanto por ciento correspondiente a su orden, constituyendo el honorario total la suma de los valores parciales así obtenidos.

Artículo 5º - Si un encargo implica la ejecución de trabajos que corresponden a distintos títulos del presente arancel, el honorario estará determinado por la suma de honorarios establecidos en los respectivos títulos.

Artículo 6º - Los honorarios se entienden libres de todo gasto que origine la operación encargada al profesional, dichos gastos son de exclusiva cuenta del comitente, salvo en aquellos casos que el arancel fije precios por honorarios y gastos.

Artículo 7º - En Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, aclarará cualquier duda en la aplicación del presente arancel a pedido de partes o de autoridades Judiciales o Administrativas.

TITULO II

Consultas, Informes, Estudios Técnicos y Estudios Legales

Artículo 8º - Los honorarios que establece este título se basan en el criterio de que, en general, deben guardar relación con la importancia y duración del trabajo y grado de responsabilidad que implique, así como con el valor en juego. Para los casos en que se establecen honorarios convencionales, éstos serán fijados por las partes siguiendo el criterio general enunciado.

Artículo 9º - Por cada consulta sin inspección ocular se cobrará un honorario de acuerdo con la importancia del asunto, no menor de \$ 40.-.

Artículo 10º - Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir de un radio de diez kilómetros del lugar o sede de su trabajo, se cobrará un honorario no menor a \$ 85.-.

Artículo 11º - Por cada consulta con inspección ocular fuera de un radio de diez kilómetros se cobrará un honorario no menor de \$ 125.-.

Artículo 12º - Por informes, estudios técnicos, estudios económicos - financieros y estudios técnico - legales, el honorario comprenderá tres partes:

a) Cuando el trabajo no contenga cantidades determinadas o ponderables, el monto del honorario será establecido por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores,

considerando la naturaleza del trabajo y el grado de responsabilidad que representa la importancia del asunto.

b) La parte proporcional al tiempo empleado en hacer la inspección se computará de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO I

Viaje de ida y vuelta, incluso los días de salida y de llegada, contados integros	\$ 125.-
Estada sobre el terreno contada sin interrupciones:	
Los primeros 15 días	\$ 250.-
Los subsiguientes 15 días	\$ 200.-
Los días en exceso sobre 30	\$ 170.-

c) La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo a la siguiente escala:

CUADRO II

	ESTUDIOS			
	Económico - Técnico			
	INFORMES	Técnicos	Financieros	Legales
	0/00	0/00	0/00	0/00
De \$ 0 a \$ 30.000	10	12	10	10
De \$ 30.001 a \$ 50.000	8	10	8	8
De \$ 50.001 a \$ 170.000	6	8	6	6
De \$ 170.001 a \$ 550.000	4,5	6	4,5	4,5
De \$ 550.001 a \$ 1.250.000	3	4,5	3	3
El excedente sobre \$ 1.250.000	2,5	3	2,5	2,5

En el caso de que no haya valores en juego se cobrará a razón de \$ 200.- por cada día o fracción de día de trabajo de gabinete. Cuando en razón de la naturaleza del estudio o trabajo, intervengan otros profesionales, no comprendidos en el régimen del presente decreto, la estimación de los respectivos honorarios se hará teniendo en cuenta las disposiciones de sus escalas de honorarios o aranceles.

Artículo 13° - Por la puesta en funcionamiento de una instalación o industria para el fin proyectado o por la introducción de mejoras en una instalación o industria, el honorario deberá establecerse teniendo en cuenta el valor de las instalaciones y de la producción.

Artículo 14° - Por la recepción y ensayo de funcionamiento de una instalación industrial, mecánica o eléctrica, el honorario deberá establecerse en relación al valor de la instalación.

Artículo 15° - Por dirigir ensayos o análisis de materiales se cobrará un honorario no menor que el importe de la factura del laboratorio que lo hubiere practicado.

Artículo 16° - El honorario de todo trabajo profesional que sea necesario ejecutar para poder producir el informe o estudio a que se refieren los artículos 13°, 14°, 15° y 16° se acumulará al que resulte de la aplicación de esos artículos.

Artículo 17° - Si la evacuación de informes o la realización de estudios técnicos o técnico-legales que revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o extrajudicial, fuere hecho conjuntamente por dos o mas profesionales, de acuerdo a las necesidades del asunto o la disposición del Juez o autoridad interviniente, el honorario se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251° del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales.

TITULO III

Estudios Carreteros, de Ferrocarriles y Canales

CUADRO III

Artículo 18° - Con nivelación corrida sin perfiles transversales comprendiendo la planimetría y el perfil longitudinal\$/km 170.-

Artículo 19° - Con nivelación directa, perfiles transversales cada 50 mts. Incluyendo la planimetría y perfiles longitudinales y transversales:

Los primeros 10 kilómetros	\$/km	300.-
Los subsiguientes 40 kilómetros	\$/km	250.-
de 50 kilómetros en adelante	\$/km	200.-

Artículo 20° - Con levantamiento taquimétrico en faja hasta 400 metros de ancho, incluyendo el plano acotado y perfiles longitudinales y transversales:

Los primeros 10 kilómetros	\$/km	450.-
Los subsiguientes 40 kilómetros	\$/km	400.-
de 50 kilómetros en adelante	\$/km	300.-

Artículo 21° - El honorario por levantamiento planialtimétrico, se establecerá sumando los honorarios correspondientes a los puntos de estación y a los puntos de mira de acuerdo con la siguiente escala:

CUADRO IV

a) Por puntos de estación:

La primeras	5 estaciones a \$ 17.- cada una
Las siguientes	15 estaciones a \$ 15.- cada una
Las subsiguientes	80 estaciones a \$ 13,50.- cada una
Las que excedan de	100 estaciones a \$ 12,50.- cada una

b) Por puntos de mira:

Los primeros	25 puntos a \$ 3.- cada uno
Los siguientes	75 puntos a \$ 2,80.- cada uno
Los subsiguientes	900 puntos a \$ 2,50.- cada uno
Los que excedan de	1.000 puntos a \$ 2,00.- cada uno

En los honorarios mencionados está comprendido la entrega de un plano acotado.

Artículo 22° - Si se prepara planos con curvas de nivel, el honorario del artículo anterior se aumentará en el diez por ciento.

Artículo 23° - En terrenos montañosos, boscosos o cenagosos, el honorario será convencional.

Artículo 24° - Los gastos originados por la ejecución de picadas, serán por cuenta del comitente, como así también aquellos que se deriven de la operación misma, independiente de las erogaciones antes establecidas.

TITULO IV

Mensuras

Artículo 25° - Los honorarios que a continuación se detallan se refieren a los casos en que las líneas a medir o replantar crucen terrenos llanos o muy poco accidentados, secos y con vegetación baja:

Ellos sufrirán los siguientes recargos que serán acumulativos:

- a) En terrenos medianamente accidentados 30 %
- b) En terrenos fuertemente accidentados 60 %
- c) En terrenos con vegetación de árboles y arbustos 50 %
- d) En terrernos cenagosos 50 %

El recargo será convencional cuando:

- a) La superficie a medir esté limitada por barrancas, cursos de aguas, etc.
- b) La superficie a medir encierre médanos, pantanos o cualquier otro accidente natural o artificial que dificulte la operación.

En los honorarios que siguen se consideran incluidos la medición y el cálculo de:

Hasta 1 Ha., dos divisiones internas de cuatro lados.

De 1 a 20 Has., tres divisiones internas regulares de cuatro lados.

Más de 20 Has., cuatro divisiones internas regulares de cuatro lados.

CUADRO V

SUPERFICIES		PRECIOS	Vértices Perimet.	Adicional p/c vértice de más
Hasta	1.000 m2	\$ 300.-	4	\$ 17.-
De 1.000 a	3.000 m2	Entre \$ 300.- a \$ 400.-	4	\$ 20.-
De 3.000 a	6.000 m2	Entre \$ 400.- y \$ 440.-	4	\$ 25.-
De 6.000 a	10.000 m2	Entre \$ 440.- y \$ 500.-	4	\$ 30.-
De	1 Ha a 10 Has	\$ 500.- por la 1ª Ha. mas \$ 30.- por c/u de las siguientes	5	\$ 40.-
De	10 Has. a 20 Has.	\$ 800.- por la 10a Ha. más \$ 25.- por c/u de las subsiguientes	5	\$ 55.-
De	20 Has. a 50 Has.	\$ 1.050.- por la 20a Ha. más \$ 17.- por c/u de las subsiguiet.	5	\$ 65.-
De	50 Has. a 100 Has.	\$ 1.550.- por la 50a Ha. más \$ 12,50.- por c/u de las subsigui.	5	\$ 85.-
De	100 Has. a 500 Has.	\$ 2.200.- por la 100a Ha más \$ 3.- por c/u de las subsiguiente	6	\$ 100.-
De	500 Has. a 1.000 Has.	\$ 3.550.- por la 500a Ha. más \$ 1,70.- por c/u de las subsigui.	6	\$ 115.-

ARANCEL DE HONORARIOS - DECRETO 4671 - 51 y DECRETO 1052 - 72

De 1.000 Has. a 5.000 Has.	\$ 4.400 por la 1.000a Ha. más \$ 1,50.- por c/u de las subsigui.	6	\$ 135.-
De 5.000 Has. a 10.000 Has.	\$ 10.500.- por la 5.000a Ha. mas \$ 1,35.- por c/u de las subsig	6	\$ 150.-
Más de 10.000 Has.	Convencional		

En la cuarta columna se indican los adicionales por cada vértice perimetral que exceda el número consignado en la columna anterior. Se cobrará un adicional de \$ 40.- por cada vértice interno medido o deducido y \$ 40.- por cada parcela interna que exceda el número indicado en el párrafo correspondiente.

En todos los casos de este artículo, se aplicará un adicional del 2 0/00 del valor de la propiedad.

Artículo 26° - Cálculos de superficies sobre planos existentes: Honorarios libres de todo gasto: Cuando el polígono a dividir tenga hasta:

- 4 vértices \$ 125.- más \$ 40.- por cada división
- 8 vértices \$ 125.- más \$ 65.- por cada división
- 15 vértices \$ 125.- más \$ 85.- por cada división
- más de 15 vértices \$ 125.- más \$ 125.- por cada división

Artículo 27° - Cálculos de divisiones sobre planos existentes, de acuerdo con superficies prefijadas: Honorarios libres de todo gasto: Cuando el polígono a dividir tenga hasta:

- 4 vértices \$ 125.- más \$ 65.- por cada división
- 8 vértices \$ 125.- más \$ 100.- por cada división
- 15 vértices \$ 125.- más \$ 170.- por cada división
- más de 15 vértices \$ 125.- más \$ 200.- por cada división

Artículo 28° - Cálculo de divisiones sobre planos existentes, de acuerdo con valores prefijados de las mismas. Honorario libre de todo gasto: Cuando el polígono a dividir tenga hasta:

- 4 vértices \$ 125.- más \$ 125.- por cada división
- 8 vértices \$ 125.- más \$ 170.- por cada división
- 15 vértices \$ 125.- más \$ 250.- por cada división
- más de 15 vértices \$ 125.- más \$ 280.- por cada división

Artículo 29° - Certificaciones de riego sobre planos existentes, honorarios mínimos libres de gastos: \$ 170.- además de lo que corresponda por cálculo de superficies si las hubiere.

Artículo 30° - Mensura de propiedades urbanas con o sin edificación:

SUPERFICIES	HONORARIO	Adicional p/valor de la Propiedad
Hasta 300 m2	\$ 300.-	3 0/00
De 301 a 500 m2	\$ 400.-	3 0/00
De 501 a 700 m2	\$ 500.-	3 0/00
De 701 a 1.000 m2	\$ 550.-	3 0/00
De 1.001 a 1.200 m2	\$ 650.-	3 0/00
De 1.201 a 1.500 m2	\$ 750.-	3 0/00
De 1.501 a 2.000 m2	\$ 850.-	3 0/00
Superficies mayores	Convencional	3 0/00

Se considera valor de la propiedad el asignado por el avalúo fiscal o el reconocido judicialmente en el peritaje.

Loteos

Artículo 31° - 1) En los siguientes precios se incluye la mensura, cálculos de superficies y replanteo en el terreno y rigen para loteos que no tengan más de 10 % del número de lotes con más de 4 lados.

Hasta 10 lotes \$	850.-
De 11 a 20 lotes \$	850.- mas \$ 75.- por lote excedente
De 21 a 30 lotes \$	1.600.- más \$ 65.- por lote excedente
De 31 a 40 lotes \$	2.250.- más \$ 55.- por lote excedente
De 41 a 100 lotes \$	2.850.- mas \$ 52.- por lote excedente
De 101 a 150 lotes \$	6.200.- mas \$ 50.- por lote excedente
De 151 a 200 lotes \$	8.700.- más \$ 40.- por lote excedente
De 201 a 500 lotes \$	10.800.- más \$ 30.- por lote excedente
De 501	\$ 21.000.- más \$ 28.- por lote excedente

Nota: Se considerarán como lotes las calles, plazas, ensanches y toda división a la cual sea necesario calcular superficie. Cuando el número de lotes irregulares sea superior al 10 % del número total de lotes, el recargo será convencional. En loteos con lotes en curva, el recargo será convencional.

2) Cuando el loteo no incluya replanteo y estaqueo de los lotes, se cobrará el 70 % de los honorarios establecidos en 1).

3) Cuando se trate de cálculo de loteo, solamente, sin replanteo ni estaqueo, pero sobre planos aprobados, se cobrará el 60 % de los honorarios correspondientes a un trabajo completo similar.

Artículo 32° - Fraccionamientos en quintas: para quintas cuyas superficies oscilen entre 1.000 y 2.500 m²., se cobrarán los honorarios establecidos en el apartado 1) del artículo anterior.

Artículo 33° - Fraccionamientos rurales: Fraccionamientos de 1 a 5 Has. se cobrará el valor de la mensura total más \$ 170.- por fracción.

Fraccionamientos en superficies mayores, se cobrará, además de la mensura, un aumento convencional.

Artículo 34° - Disposiciones generales:

En los precios anteriores no se incluyen los siguientes gastos, que serán por cuenta del comitente:

Diligenciamientos, sellados, tasas, impuestos u otro gasto ocasionado por las tramitaciones necesarias ante otra repartición que no sea la Dirección de Catastro y Liquidaciones y cualquier nuevo impuesto o tasa o aumento de los derechos vigentes a la fecha en esta última repartición.

Limpieza del terreno y las picadas que sean necesarias para la medición del mismo y replanteo en caso de loteos y divisiones de superficies.

Viajes de ida y vuelta a la propiedad a mensurar. Cuando los haga el profesional por sus propios medios, cobrará a razón de \$ 2,80 por kilómetro de distancia a la propiedad siempre que exceda la distancia de 10 kilómetros de la sede de su trabajo.

Instalación de campamentos, provisión y mantenimiento del personal obrero y el de los animales o automotores necesarios para el trabajo.

Tampoco se incluyen en los precios anteriores los honorarios correspondientes a observaciones astronómicas que puedan exigir las reparticiones intervinientes, los que serán convencionales y en ningún caso inferiores a \$ 850.-

En los casos indicados como de precios convencionales, deberá celebrarse contrato escrito con el comitente. No existiendo éste, el Consejo regulará los honorarios de acuerdo al precio de un trabajo similar más un 30 %.

TITULO V

Proyectos Completos de Obras de Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo

Capítulo "A" - Generalidades

Artículo 35° - Los honorarios serán proporcionales al costo definitivo de la obra, de acuerdo con los cuadros que se agregan en los capítulos "B" y "C" en los que se subdividen los trabajos, a fin de facilitar su liquidación parcial, en dos grupos que comprenden respectivamente los preliminares y su ejecución.

Para los trabajos preliminares regirá el costo efectivo; si no se ejecutara la obra, el presupuesto y en su defecto una estimación global.

Para los trabajos de ejecución regirá el costo efectivo.

Artículo 36° - Los trabajos preliminares comprenden:

- a) En anteproyecto;
- b) El proyecto (planos generales y memoria descriptiva);
- c) Planos de construcción y planillas;
- d) El pliego de condiciones;
- e) El presupuesto global del proyecto;
- f) El estudio de propuestas.

Los trabajos de ejecución comprenden:

- g) Los planos de detalles en escala que permita la ejecución de la obra;
- h) La dirección de la obra.

Artículo 37° - A) Se entiende por ANTEPROYECTO, a los croquis en escala conveniente y en relación con la índole del trabajo.

B) Se entiende por PROYECTO, al conjunto de elementos (planos, memoria descriptiva, etc.) que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional.

El PROYECTO se subdivide a su vez, a los efectos consignados en este título, en dos partes, a saber: PLANOS GENERALES DEL PROYECTO y PLANOS DE CONSTRUCCION.

Se entiende por PLANOS GENERALES DE PROYECTO al conjunto de plantas, fachadas y secciones estrictamente necesarias para la debida interpretación del proyecto, en la escala usualmente exigida por las autoridades competentes y en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes para su aprobación.

Se entiende por PLANOS DE CONSTRUCCION al conjunto de planos, fachadas y secciones de la obra, planillas con la indicación de todos los elementos constructivos y la ubicación, en líneas generales, de estructuras resistentes y las instalaciones especiales, en escala conveniente y en forma de definir con precisión el proyecto y permitir su ejecución bajo la dirección de un profesional.

C) Por PLIEGOS DE CONDICIONES se entiende el documento que contiene y determina las cláusulas y condiciones con que se ejecutarán los diversos trabajos y que deberán observar los contratistas en el curso de la obra y que, por consiguiente, servirán, igualmente, de base para establecer el costo de ella.

A este documento se agregarán por lo general, todas las planillas correspondientes a los diferentes ítems de la obra.

D) Se entiende por PRESUPUESTO GLOBAL, la estimación del valor de la obra a realizar, ya sea por medio de cálculos métricos y precios unitarios aproximados o por simple apreciación de conjunto hecho por el profesional basada en sus conocimientos.

E) Por ESTUDIO DE PROPUESTA se entiende la revisión y verificación de las propuestas presentadas por los contratistas para la ejecución de la obra, así como las explicaciones gráficas y verbales que el profesional deberá suministrar para facilitar la confección de las propuestas.

F) Por DETALLES se entienden todos los planos y dibujos no comprendidos en los generales del proyecto, en cualquier escala, referentes a la ejecución de la obra.

Para la obras de edificios, en general, este rubro comprende todos los dibujos de fachadas en escala 1:50, los dibujos en tamaño natural de herrería artística, carpintería metálica y de madera, los planos de decoración en escala 1:20, detalles en tamaño natural y todo otro detalle arquitectónico y artístico que fuera necesario para la buena interpretación del proyecto.

G) Se entiende por DIRECCION, la inspección de la obra sin estar en ella comprendido ningún trabajo correspondiente a los demás renglones del arancel; y por LIQUIDACION, se entiende la confección de certificados a los efectos de los pagos correspondientes de la obra.

Artículo 38° - A) los honorarios establecidos para el estudio completo y dirección, no sufrirán modificaciones, aún cuando fuera necesario ejecutar algunas de las tareas parciales mencionadas en el artículo anterior.

B) El valor total de la obra, que servirá para el cálculo del honorario, comprende todos los gastos necesarios para realizarla incluyendo los de todos los dispositivos, aparatos y enseres que intervienen para su terminación y funcionamiento, excluyendo el valor del terreno y el honorario mismo. Cuando el comitente provea total o parcialmente los materiales o la mano de obra, se computarán sus valores basados en los precios corrientes de plaza.

C) Serán por cuenta del comitente los gastos para obtener y preparar las bases del proyecto, tales como los planos catastrales y acotados, relevamiento del terreno, examen del subsuelo, perforaciones, aforos, análisis, confección de estadísticas y los que origine la dirección de la obra, incluyendo los necesarios para la vigilancia directa, los sueldos de los sobreestantes, los gastos para el mantenimiento de una oficina en la obra, teléfonos, etc.; y los que se originen en las mediciones para las liquidaciones.

D) En el honorario correspondiente a los planos generales del proyecto y memoria descriptiva está comprendido el del anteproyecto respectivo.

E) Cuando el trabajo del profesional se limitase únicamente a la confección del PROYECTO, tendrá derecho a percibir un aumento del 50 % adicional sobre el monto fijado para Planos Generales del proyecto, en la categoría correspondiente.

F) Si el encargo comprende los trabajos de ejecución solamente, los honorarios correspondientes a esos trabajos se aumentarán en un 50 por ciento.

G) Si el comitente contratase durante la ejecución de la obra algunos trabajos complementarios de la misma, prescindiendo del profesional encargado de ello, pagará, en concepto de indemnización, el 3 % del valor de esos trabajos.

Artículo 39° - A) Cuando para una misma obra el comitente encargue varios anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos.

B) Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos para una sola obra, el honorario por proyecto de la obra que se ejecuta, se establecerá de acuerdo con el cuadro respectivo y el honorario para cada uno de los restantes proyectos se cobrará en proporción al mayor trabajo, no debiendo ser menor de la mitad del establecido en el cuadro correspondiente.

Si la obra no se ejecutara, los honorarios de los proyectos se determinarán como si hubiese sido ejecutada la que mereciera mayor honorario.

C) A toda modificación pedida o consentida por el comitente que implique un recargo de los trabajos preliminares, corresponde un honorario adicional.

Artículo 40° - A) Cuando los planos fuesen de otro Ingeniero o Arquitecto, tendrá derecho el Ingeniero o Arquitecto encargado de la Dirección de la Obra, a percibir un aumento del 50 % adicional sobre el monto fijado para “detalles” y “dirección” y “liquidación”, en la categoría correspondiente.

B) Cuando la obra se realizare total o parcialmente por administración el profesional director percibirá como adicional, el 60 % del porcentaje correspondiente aplicado al valor de los trabajos que se lleven a cabo bajo su administración.

C) Los descuentos o bonificaciones acordadas por los proveedores, serán a beneficio del comitente.

Artículo 41° - Por efectuar un cómputo métrico, con o sin aplicación de precios unitarios el profesional percibirá un honorario del 20 % de la tasa fijada para “planos generales del proyecto” cuando dicho cómputo se realice sobre planos y del 30 % si se verifica sobre la obra.

Artículo 42° - A) El honorario por trabajos preliminares se abonará en el momento que el profesional entregue los planos o documentos correspondientes al comitente. El honorario por los trabajos de ejecución se abonará por cuotas proporcionales al valor de la obra ejecutada.

Cuando al profesional se le encomiende únicamente el estudio de propuestas o los planos de detalles, o ambas cosas, corresponde el cobro del honorario al hacer entrega de los trabajos encomendados.

B) Los planos de lujo, perspectivas, maquetas, modelos, etc., solicitados por el comitente, serán abonados aparte, siendo su importe convencional.

Artículo 43° - A) El pago de honorarios da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez; para poder repetirla deberá satisfacer los honorarios nuevamente.

B) El comitente tiene derecho a tres juegos de copias de planos y memorias.

Artículo 44° - El presente arancel se refiere únicamente a los trabajos efectuados dentro de los límites de la Provincia; los que se ejecuten fuera de esos límites serán materia de convenio especial previo.

Artículo 45° - Los proyectos de las obras son propiedad artística del profesional o profesionales, autor o autores de ellos, y por consiguiente tienen el derecho de estampar su nombre en los frentes o partes visibles y ni el propietario ni otras personas podrá borrar ese nombre, ni hacer uso de los planos o de sus copias para construir obras sin el previo pago del importe que, de común acuerdo se fijare con su autor. En caso de que la obra fuese desnaturalizada por el comitente u otras personas, el profesional tendrá derecho a borrar su nombre de las mismas.

Capítulo “B”

Obras de Arquitectura, Parques, Jardines y Urbanismo

Artículo 46° - A los efectos de fijar los honorarios de acuerdo con las condiciones generales consignadas en el Capítulo “A”, se aplicarán las clasificaciones que siguen:

CUADRO N° 5

Importe del Honorario por Obras Arquitectónicas

Por porcentaje acumulativo del costo total de la obra por estudio completo y dirección.

CATEGORIA	Hasta 40.000	40.001 a 200.000	200.001 A 400.000	400.001 a 1.700.000	1.700.001 a 4.000.000	desde 4.000.001
1era	6 %	5,5 %	5 %	4,5 %	4 %	Convencional
2da	7 %	6,5 %	6 %	5,5 %	5 %	Convencional
3era	7,5 %	7 %	6,5 %	6 %	5,5 %	Convencional

Descripción de las Categorías en que se dividen los Trabajos

1era Categoría: Caballerizas, cuarteles, establos, galpones.

2da Categoría: Auditorios, bancos, casas de departamentos, casas de gobiernos, cines, clubes, comisarías, confiterías, edificios públicos, embajadas, escritorios, escuelas, estaciones para transporte aéreo, fluvial, marítimo o terrestre, garages, mataderos, mercados, municipalidades, parlamentos, prisiones, restaurantes, salas de espectáculos, teatros, templos, tribunales, universidades.

3era Categoría: Casas de residencia particulares, dispensarios, hospitales, hoteles, laboratorios, petit-hoteles, sanatorios.

Subdivisión de los Porcentajes

A los efectos de la liquidación de los honorarios por trabajos parciales realizados de acuerdo con la tabla que antecede, se subdividen los porcentajes correspondientes en la forma siguiente:

Planos Generales	25 % del honorario total
Planos de Construcción	25 % del honorario total
Pliego de Condiciones	5 % del honorario total
Llamado a Licitaciones y Estudio de Propuestas ...	5 % del honorario total
Detalles de Construcción	15 % del honorario total
Dirección y Liquidación	25 % del honorario total
Anteproyecto y Presupuesto Global	15 % del honorario total
Anteproyecto	10 % del honorario total

Importe del Honorario por Obras Arquitectónicas

CATEGORIA 4ta	Por porcentaje acumulativo del costo total y definitivo de la obra				
	Hasta 20.000	20.001 a 40.000	40.001 a 85.000	85.001 a 250.000	250.001 a 850.000
Descripción de las operaciones parciales					
Estudio Completo y Dirección	15 %	14 %	12 %	11 %	10 %
Anteproyecto y Presupuesto Global	2,5 %	2,5 %	2 %	1,5 %	1,5 %
Planos Generales y Proyecto	5 %	4,5 %	4 %	3,5 %	3 %
Pliego de Condiciones	0,5 %	0,5 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %
Estudio de Propuestas	0,5 %	0,5 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %
Detalles	7 %	6,5 %	6 %	5,5 %	5 %
Dirección y Liquidación	2 %	2 %	1,5 %	1,5 %	1,5 %
Mas de 850.000 Convencional					

ARANCEL DE HONORARIOS - DECRETO 4671 - 51 y DECRETO 1052 - 72

CATEGORIA 5ta	Por porcentaje acumulativo del costo total y definitivo de la obra				
	Hasta 20.000	20.001 a 40.000	40.001 a 85.000	85.001 a 250.000	250.001 a 850.000
Descripción de las operaciones parciales					
Estudio Completo y Dirección	10 %	9,5 %	9 %	8,5 %	8 %
Anteproyecto y Presupuesto Global	1,5 %	1,5 %	1,25 %	1,25 %	1 %
Planos Generales y Proyecto	3 %	3 %	2,75 %	2,75 %	2,50 %
Pliego de Condiciones	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %
Estudio de Propuestas	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %
Detalles	4,25 %	4 %	3,75 %	3,50 %	3,25 %
Dirección y Liquidación	2,25 %	2 %	2 %	1,75 %	1,75 %
Mas de 850.000 Convencional					

Descripción de las categorías en que se dividen los Trabajos

4ta Categoría: Monumentos, sepulcros, muebles, puentes, kioscos, reformas de frentes, etc., y cuando son por encargo especial: decoraciones interiores, trabajos artísticos en hierro o madera, pinturas, vitraux, etc.

5ta Categoría: Obras de reforma y ampliación y repaciones.

CATEGORIA 6ta	Por porcentaje acumulativo del costo total y definitivo de la obra				
	Hasta 20.000	20.001 a 40.000	40.001 a 200.000	200.001 a 400.000	400.001 a 2.500.000
1° PARQUES					
Estudio Completo y Dirección	12 %	11,5 %	11 %	10,5 %	10 %
Anteproyecto y Presupuesto Global	2,5 %	2,5 %	2 %	2 %	1,5 %
Relevamiento Terreno	3 %	2,75 %	2,5 %	2,25 %	2,25 %
Plan General del Proyecto	3,5 %	3,25 %	3 %	2,85 %	2,70 %
Pliego de Condiciones	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %
Estudio de Propuestas	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %
Planos de Detalles	2 %	2 %	2 %	1,90 %	1,75 %
Nivelación y Desagues	1%	1 %	1 %	1 %	1 %
Dirección y Liquidación	2 %	2 %	2 %	2 %	1,8 %
2° JARDINES					
Estudio Completo y Dirección	14 %	13,5 %	13 %	12,5 %	12 %
Anteproyecto y Presupuesto Global	1,5 %	1,5 %	1,25 %	1,25 %	1 %
Relevamiento Terreno	2 %	2 %	2 %	2 %	2 %
Planos Generales del Proyecto	4 %	3,9 %	3,8 %	3,65 %	3,5 %
Pliego de Condiciones	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %
Estudio de Propuestas	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %	0,25 %
Planos de Detalles	3,5 %	3,4 %	3,3 %	3,15 %	3 %
Nivelación y Desagues	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %
Dirección y Liquidación	3 %	2,7 %	2,4 %	2,2 %	2 %
Más de 2.500.000 Convencional					

7ma Categoría: Urbanismo - Pueblos y Colonias - Trazado de Barrios

Estudio completo y dirección: Convencional.

Los trabajos topográficos necesarios se liquidarán de acuerdo con lo indicado en el título correspondiente.

Cuando se trate de labores de proyecto para viviendas repetidas unifamiliares o multifamiliares en monoblock, deberá deducirse un DOS POR CIENTO (2 %) por cada unidad sobre lo honorarios totales de la labor profesional de proyecto, aplicándose dicha deducción hasta un máximo de VEINTICINCO (25) unidades, es decir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios que resulten.

INGENIERIA

Artículo 47° - A los efectos de fijar los honorarios de acuerdo con las condiciones generales consignadas en el capítulo "A", las obras de Ingeniería se clasifican empíricamente en seis categorías, considerando para ello la distinta importancia que para esas obras tengan los trabajos profesionales que son necesarios para llevar a cabo su proyecto y ejecución. Por cada categoría se establece un honorario acumulativo y en porcentaje sobre el valor de la obra.

Artículo 48° - Las obras de ingeniería se dividen en las siguientes categorías, las que comprenden entre otros trabajos que se especifican:

1era Categoría

Alcantarillas sencillas.
Caminos sencillos.
Movimiento de tierra de todas clases.
Muros en seco.
Pavimentaciones.

2da Categoría

Caminos en terrenos cenagosos, arenosos o boscosos.
Canales de Riego.
Defensas de riberas sencillas.
Desrocamientos.
Diques fijos y sencillos.
Fábrica de ladrillos mecánicos.
Fajinajes.
Ferrocarriles de llanuras (para sus edificios ver capítulo "B").
Fundaciones en toscas o en seco.
Muros de defensa o contención de hormigón, de ladrillo o de piedra, con fundaciones sencillas.
Obras sanitarias particulares.
Piletas de natación.
Puentes fijos metálicos o de hormigón armado hasta 30 metros de luz, estáticamente determinados.
Puentes de madera, hormigón, ladrillo o piedra hasta 15 metros de luz.
Tablestacadas de todas clases.

3era Categoría

Aeropuertos (para sus edificios ver capítulo "B").
Balsas de todas clases menos ferrocarriles.
Caminos de montaña.
Canales de navegación.
Canalizaciones y regularización de ríos.
Construcciones subterráneas, depósitos, fábricas, hangares.
Defensas de riberas con fundaciones difíciles.
Depósito elevadores hasta 15 m de altura.
Diques fijos con fundaciones difíciles.
Drenajes en terrenos anegadizos.
Estudios y corrección de suelos.
Estructuras metálicas y de hormigón armado, con excepción de las contempladas en la 6ta categoría.
Ferrocarriles de montaña (para sus edificios ver capítulo "B").
Fundaciones bajo agua con o sin desagotamiento, excluidos los sistemas de aire comprimido, congelación y consolidación química.
Hornos incineradores.
Instalaciones domiciliarias de calefacción, refrigeración, ventilación y acondicionamiento de aire.
Instalaciones eléctricas domiciliarias.
Instalaciones para distribuir agua, gas o corriente eléctrica.
Muros de defensa o contención con fundaciones difíciles.
Obras hidráulicas para plantas hidroeléctricas.
Presas móviles sencillas.
Perforaciones hasta cien metros de profundidad.
Pilotajes.
Puentes fijos metálicos o de hormigón armado, estáticamente determinados, de más de 30 m de luz.
Sifones de canales.
Tranvías.

4ta Categoría

Balsas para ferrocarriles.
Cables carriles.
Captación de agua.
Chimeneas.
Corrección o depuración de aguas.
Construcciones estáticamente indeterminadas de hormigón armado o metálicas.
Piletas de bodegas
Depósitos elevados de más de 15 metros de altura.
Ferrocarriles funiculares.
Fundaciones por consolidación química.
Muros de embalse.
Obras de saneamiento, urbanas o rurales.
Perforaciones mayores de 100 metros de profundidad.
Presas móviles con fundaciones difíciles.
Puentes móviles.
Tranvías subterráneos.
Trenes rodantes.

5ta Categoría

Fábricas o instalaciones industriales (para sus edificios ver Capítulo “B”).
 Instalaciones eléctricas y mecánicas industriales.
 Instalaciones Electromecánicas de centrales eléctricas.
 Instalaciones de telecomunicaciones.
 Máquinas.
 Reinstalaciones.
 Trenes rodantes.

6ta Categoría

Estructuras metálicas o de hormigón armado para edificios de orden común.

Artículo 49° - Los honorarios por proyecto completo y dirección que comprenden los trabajos preliminares serán fijados con arreglo a la tabla siguiente:

CATEGORIA	CUADRO N° 1 - POR TRABAJOS PRELIMINARES Y DE EJECUCION					
	Hasta 17.000	Hasta 40.000	Hasta 125.000	Hasta 400.000	Hasta 1.700.000	Sobre 1.700.000
1era	7 %	6 %	5 %	4 %	3,5 %	3 %
2da	9 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3,5 %
3era	11 %	9 %	7 %	6 %	5 %	4 %
4ta	13 %	11 %	9 %	7 %	5,5 %	4,5 %
5ta	14 %	12 %	10 %	8%	6 %	5 %
CATEGORIA	CUADRO N° 2 - POR TRABAJOS PRELIMINARES Y DE EJECUCION					
	Hasta 17.000	Hasta 40.000	Hasta 125.000	Hasta 400.000	Hasta 1.700.000	Sobre 1.700.000
6ta						
Estructuras de Hormigón Armado	6 %	5 %	4,5 %	4 %	3,5 %	3 %
Estructuras Metálicas	5 %	4,5 %	4 %	3,5 %	3 %	2,5 %

Cuando se trate de estructuras para viviendas repetidas unifamiliares o multifamiliares en monoblock, deberá deducirse un DOS POR CIENTO (2 %) para cada unidad sobre los honorarios totales de la labor profesional de cálculo, aplicándose dicha deducción hasta una máximo de VEINTICINCO (25) unidades, es decir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los honorarios que resulten.

En los casos de estructuras para edificios o partes de edificios que salgan del orden común (torre, cúpula y otros) el honorario se regirá por la categoría 4ta. (Cuadro N° 1).

Artículo 50° - Para la apreciación de trabajos parciales el importe global del honorario correspondiente a cada caso se descompondrá de acuerdo el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3			
PARA OPERACIONES PARCIALES			
DETALLE DE LAS OPERACIONES		PORCENTAJE DEL HONORARIO TOTAL	
		Categoría 1a, 2a, 3a, 4a y 5a	Categoría 6a
Trabajos Preliminares	Anteproyecto y Presupuesto Global	10 %	10 %
	Proyectos (Planos) completos	35 %	45%
	Presupuesto y Cómputo Métrico	5 %	5 %
	Estudio de Propuestas	5 %	5 %
	Pliego de Condiciones	10 %	10 %
Trabajos de Ejecución	Detalles	20 %	15 %
	Dirección y Liquidación	25 %	20 %

TITULO VI

Medición de Edificios

Artículo 51° - Por la medición de edificios, independientemente de la medición del terreno, el honorario se establecerá en la siguiente forma:

- a) Por la medición de plantas de edificios y entrega de planos firmados de la operación, se aplicarán los siguientes honorarios:
 - Por los primeros 200 m2 de superficie cubierta \$ 85.-
 - Por los siguientes 300 m2 de superficie cubierta \$ 0,30 por m2.
 - Por los siguientes 500 m2 de superficie cubierta \$ 0,25 por m2.
 - Por lo que exceda de 1.000 m2 de superf. cubierta \$ 0,17 por m2 .

- b) Por la medición de cortes de edificios y entrega de planos firmados, con exclusión de los casos contemplados en el inciso e) de este artículo, se aplicará los siguientes honorarios:
 - Por los primeros 100 m2 de superficie de corte: \$ 85.-
 - Por los siguientes 200 m2 de superficie de corte: \$ 0,55 por m2.
 - Por los siguientes 300 m2 de superficie de corte: \$ 0,50 por m2.
 - Por los siguientes 400 m2 de superficie de corte: \$ 0,40 por m2.
 - Por lo que excede de 1.000 m2 de superf. de corte: \$ 0,30 por m2.

- c) Si el encargo comprende la medición de plantas y cortes de un mismo edificio se hará una rebaja equitativa no mayor del 25 % del honorario establecido en los incisos a), b) y c).

- d) Por la medición de cimientos o partes de edificios de complicaciones excepcionales el honorario será convencional.

- e) Si el encargo comprende la medición de un edificio juntamente con la del terreno en que está ubicado, se hará una rebaja equitativa no mayor de 25 % del honorario establecido en el artículo 2° y en el presente artículo.

TITULO VII

Tasaciones

Artículo 52° - Este Título establece honorarios por tasaciones de carácter extrajudicial tomando como base la magnitud del trabajo en porcentajes sobre el valor de la cosa tasada.

A) Tasación de propiedades urbanas:

Independientemente de las mediciones del terreno y del edificio, se aplicará la siguiente escala:

CUADRO N° 4 - TASACIONES						
DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	Hasta	17.001	40.001	85.001	400.001	850.001
	17.000	a 40.000	a 85.000	a 400.000	a 850.000	a 5.000.000
	%	%	%	%	%	%
Terrenos sin edificios y confección de planos	1,00	0,75	0,50	0,25	0,25	0,25
Id. Id. con confección de planos	1,25	1,00	0,75	0,50	0,50	0,50
Terreno y edificio global sin confección de planos	1,80	1,50	1,00	0,80	0,60	0,30
Id. Id. con confección de planos	2,80	2,50	2,00	1,80	1,60	1,30
Id. Id. con cómputo métrico sobre planos existentes	3,00	2,40	1,80	1,20	1,00	0,50
Id. Id. a ejecutar	4,00	3,60	3,20	2,60	2,00	1,45
Id. Id. sobre obra	3,00	2,70	2,10	1,50	1,30	0,80
Nota: en Tasaciones Judiciales el 25 % de recargo						
Rápidas, extrajudiciales, sin informes escritos, para compra o venta, mínimo \$ 85.-	0,36	0,30	0,20	0,16	0,12	0,06
Más de \$ 5.000.000.- Convencional						

B) Tasación de propiedades rurales:

El honorario por tasaciones de propiedades rurales, campos o terrenos, con sus edificios, mejoras e instalaciones correspondientes a la explotación agrícola o ganadera, etc., que puedan tener, se establecerá como sigue:

- 1) Por tasación de propiedad con planos existentes se cobrará el 1 % del valor de la tasación.
- 2) Por tasación de la propiedad con confección de planos resultantes de los relevamientos que deban ser efectuados, se cobrará el 1 % del valor de la tasación y además el honorario que resulte de la aplicación del Título IV por las mediciones practicadas. Si en la propiedad existieran construcciones o instalaciones cuya importancia excediera a las necesidades normales de la misma en su explotación agrícola, forestal o ganadera, etc., el honorario por la tasación del valor realizable de construcciones e instalaciones se establecerá de acuerdo con los incisos A) y C) de este Título.

C) Tasaciones de obras de ingeniería:

- 1) El honorario por la tasación de obras de ingeniería con preparación del cómputo métrico y aplicación de precios unitarios sobre planos existentes, se establecerá sobre el valor de la tasación conforme a las categorías que establece el artículo 48° del Título V, Capítulo "C" en la siguiente forma:

Categoría 1era. se cobrará el 1,20 % del valor de la tasación.

Categoría 2da. se cobrará el 1,40 % del valor de la tasación.

Categoría 3era. se cobrará el 1,70 % del valor de la tasación.

Categoría 4ta. se cobrará el 2,00 % del valor de la tasación.

Categoría 5ta. se cobrará el 2,40 % del valor de la tasación.

Categoría 6ta. se cobrará el 1,20 % del valor de la tasación.

- 2) Si la tasación es solamente global sin preparación del cómputo métrico, el honorario se reducirá en un 20 %.
- 3) Si para la tasación es necesaria la confección de planos, el honorario establecido en los incisos 1) y 2) se incrementará en un 30 %.

D) Tasación de industrias y establecimientos industriales, por su valor de explotación:

Por la tasación de industrias de transporte, de riego, sanitarias, extractivas, químicas, de elaboración y electromecánicas, establecimientos industriales, usinas hidro o termo-eléctricas, talleres o similares, el honorario se establecerá de la siguiente forma:

- 1) Si el encargo implica la estimación del valor venal de un establecimiento industrial o su tasación en base a la renta que puede producir sin apreciación expresa del valor de los elementos constitutivos del establecimiento, se cobrará el 2 % del valor de la tasación.
- 2) Si el encargo implica además de lo indicado en la primera parte de este inciso, la tasación de los elementos constitutivos del establecimiento, se cobrará además del honorario del subinciso como una rebaja adecuada no mayor del 25 %.

E) Tasación de bienes muebles:

- 1) El honorario por la tasación de máquinas u otra clase de bienes muebles incluidos en la clasificación de categorías del Título V, se establecerá de acuerdo con el inciso "C" de este artículo.
- 2) Por la tasación de bienes muebles no incluidos en la clasificación de categorías del Título V, se cobrará el 4 % del valor de la tasación.

F) Tasación de daños causados por siniestros:

- 1) Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada, anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo al artículo 543 del Código de Comercio, el honorario comprenderá:
 - a) El correspondiente al valor de la cosa antes del siniestro, más;
 - b) El correspondiente al valor de la cosa después del siniestro, con una rebaja adecuada no mayor del 80 % del valor de la tasación.

G) Tasaciones para adjudicaciones y expropiaciones:

Si el encargo implica la tasación para adjudicación o expropiación, el honorario se fijará considerando el grado de responsabilidad y la importancia del asunto, no pudiendo ser menor de una vez y media del establecido en los incisos que antecede.

Artículo 53° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

R. SCHMIDT
I. González Arroyo

COEFICIENTES PARA DETERMINACION DE COSTO DE OBRA**RESOLUCION N° 132/75**

		Coeficientes
	VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
A - 1	Terminación de buena calidad	1,4
A - 2	Terminación de mediana calidad	1
	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, HOTELES, MOTELES	
B - 1	Desarrollo vertical (con ascensor)	1,5
B - 2	Desarrollo horizontal (sin ascensor)	1
	EDIFICIO PARA OFICINAS Y ESTUDIOS PROFESIONALES	
C - 1	Desarrollo vertical (con ascensor)	1,2
C - 2	Desarrollo horizontal (sin ascensor)	1
	LOCALES COMERCIALES	
D - 1	Terminación de buena calidad	1,2
D - 2	Terminación de mediana calidad	0,9
	CUBIERTAS DE HORMIGON ARMADO	
E - 1	Para determinación del monto de estructura	0,4
E - 2	Para determinación del monto de obra civil	0,2
	CUBIERTAS DESMONTABLE DE HIERRO O MADERA	
F - 1	Para determinación del monto de estructura	0,2
F - 2	Para determinación del monto de obra civil	0,1
	CONST.Industr. C/CUBIERTA DE HIERRO O MADERA (sin cerramiento se considera obras de ingeniería)	
G - 1	Para determinación del monto de estructura	0,2
	ESCUELAS	
H - 1	Terminación de buena calidad	1,1
	SANATORIOS Y HOSPITALES	
I - 1	Terminación de buena calidad	1,6
	CALCULO DE PILETA PARA BODEGA O SIMILARES	
J - 1	Sección circular por HI	0,02
J - 2	Sección rectangular por HI	0,03
	ESTACIONES DE SERVICIO Para estaciones de servicio se determinarán los montos de obra en base a una discriminación de superficie cubierta, de acuerdo al siguiente detalle:	
K - 1	Salón comercial o de ventas (valores "D")	
K - 2	Zona de lavado y engrase (valores "E" o "F")	
K - 3	Zonas de Playa (valores "E" o "F" o "G")	
	INSTALACIONES ELECTRICAS	
L	Valor por boca, para instalaciones eléctricas domiciliarias	0,1

A los efectos de la determinación del VALOR DE ESTRUCTURA de obras en general, se tomará no menos del 40 % del valor total de la misma.

ESTABLECESE:

- 1) Que en los casos no previstos en la lista de coeficientes vigente, el profesional presentará PRESUPUESTO DE OBRA, firmado por ambas partes.
- 2) Que en el caso de no utilizarse los valores referidos en la presente, los profesionales podrán calcular los costos de obra en base a presupuestos que adjuntarán, no pudiendo ser éstos inferiores a los establecidos por el Consejo.
- 3) El VALOR POR M2 se reajustará periódicamente por resolución del H. Consejo.